



Los Derechos Educativos de Los Niños y Jóvenes sin Hogar

La LEA proporcionará un entorno educativo que trate a todos los estudiantes con dignidad y respeto. Todo estudiante que se encuentre sin hogar tendrá acceso a las mismas oportunidades educativas gratuitas y adecuadas que los estudiantes que no lo están. Este compromiso con los derechos educativos de los niños, jóvenes y jóvenes no acompañados que experimentan la falta de vivienda se aplica a todos los servicios, programas y actividades proporcionados o puestos a disposición por la LEA.

Definición de personas sin hogar según McKinney-Vento:

El término "niños y jóvenes sin hogar" significa personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada [\[42 U.S.C. § 11434a\(2\)\]](#).

Un estudiante puede considerarse elegible para servicios como "Niño o Joven Sin Hogar" bajo la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento si actualmente vives en una de las siguientes situaciones:

- Compartir la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o por una razón similar,
- Vivir en moteles, hoteles, caravanas o zonas de camping debido a la falta de alojamientos adecuados alternativos,
Vivir en refugios de emergencia o de transición; o son abandonados en hospitales,
- Tener una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado que no esté diseñado ni se utilice habitualmente como alojamiento para dormir para personas,
Vivir en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas de calidad precaria, estaciones de autobús o tren, o entornos similares, o
- Es un niño migratorio que califica como sin hogar para los fines de este subtítulo porque los niños viven en circunstancias descritas anteriormente.

Para eliminar las barreras educativas para niños y jóvenes sin hogar, la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento establece lo siguiente:

Los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar, 2/2025

Inscripción inmediata: La documentación y los registros de vacunación no pueden ser un obstáculo para la matrícula en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(3)(C)].

Selección de la escuela y matrícula mantenida: Los estudiantes elegibles para McKinney-Vento tienen derecho a elegir entre las opciones que se describen a continuación. Los estudiantes pueden permanecer matriculados en sus escuelas seleccionadas durante la duración de la falta de vivienda, y hasta el final del curso académico en el que estén alojados de forma permanente o matricular al niño o joven en cualquier escuela pública a la que los estudiantes no sin hogar que vivan en el área de asistencia en la que reside el niño o joven sean elegibles para asistir [42 U.S.C. §§11432(g)(3)(A); (g)(3)(B); (g)(3)(I)(i)].

Escuela de Origen	Escuela de Residencia
Escuela al que asistió el alumno cuando estaba alojado de forma permanente	Escuela en el área de asistencia donde reside actualmente el estudiante
Escuela en el que el estudiante estuvo matriculado por última vez	

Servicios de transporte: Los estudiantes elegibles para McKinney-Vento que asistan a su Escuela de Origen tienen derecho a transporte hacia y desde la Escuela de Origen [42 U.S.C. §11432(g)(1)(J)(iii)].

Participación en programas: Los estudiantes elegibles de McKinney-Vento tienen garantizado el derecho a servicios comparables a los que ofrecen a otros estudiantes del colegio [42 U.S.C. §§11432(g)(4); (g)(6)(iii)].

Jóvenes no acompañados que experimentan la falta de vivienda: Los estudiantes elegibles para McKinney-Vento tienen garantizado el derecho a la inscripción inmediata sin prueba de tutela [42 U.S.C. §1432(g)(1)(H)(iv)].

Acceso a actividades extracurriculares: Eliminación de barreras para acceder a actividades académicas y extracurriculares para estudiantes sin hogar que cumplan los criterios de elegibilidad relevantes [42 U.S.C. §11432(g)(1)(F)(iii)].

Resolución de Disputas: Si no está de acuerdo con los responsables escolares sobre la matrícula, el transporte o el trato justo de un niño o joven sin hogar, puede presentar una disputa al distrito escolar contactando con el enlace McKinney-Vento para personas sin hogar en un plazo de siete (7) días laborables desde recibir la notificación por escrito de determinación de elegibilidad [42 U.S.C. §11432(g)(3)(E)].

Nombramiento de un enlace McKinney-Vento para personas sin hogar: La Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento exige el nombramiento de un enlace local para personas sin hogar en cada distrito escolar o agencia educativa local (LEA) para garantizar que los niños y jóvenes sin hogar estén matriculados y tengan una oportunidad plena e igualitaria de éxito en la escuela [42 U.S.C. §§1432(g)(1)(J)(ii); (g)(6)(A)].

Para más información, consulte [el Programa de Educación para Personas Sin Hogar del Departamento de Educación de Arizona](#), [42 USC CAPÍTULO 119, SUBCAPÍTULO VI, Parte B: Educación para Niños y Jóvenes Sin Hogar](#), y [el Plan Estatal Consolidado de Arizona](#) ESEA. También puedes contactar con:

Enlace con personas sin hogar de la LEA Deer Valley Unified School District 20402 N. 15th Avenue Phoenix AZ 85027 (623) 445-4924 McKinneyVento@dvusd.org	Coordinador del Programa Estatal de Educación para Personas sin Hogar Departamento de Educación de Arizona, 1535 W. Jefferson Street, Phoenix, AZ 85007 (602) 542-4963 Homeless@azed.gov	
--	---	---